



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

ORTEGA PINO, Angel Rafael (Orcid: 0000-0001-9197-5994).

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (Orcid: 0000-0003-4722-838X).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y partidos políticos.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A mis padres, por su fortaleza y apoyo incondicional. Sin ello, nada sería posible.

A mi esposa, por su ardua labor y ayuda.

A mis hijos, mi mayor motivación.

A mis hermanos, por alentarme a seguir los estudios.

AGRADECIMIENTO:

Mi agradecimiento especial al profesor David Efraín Misari Torpoco, por su pulcritud y disciplina en el estudio multidisciplinario del Derecho y otras ciencias, siendo ello, una motivación constante para mí. Al profesor, Dr. Rosas Job Prieto Chávez, por su asesoría y apoyo académico, que aportaron valiosos conocimientos para la concreción de la presente tesis.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudios	17
3.4 Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Matriz de categorización	16
Tabla 2:	Relación de entrevistados	18
Tabla 3:	Validación de instrumento	19

RESUMEN

La presente tesis aborda la problemática que se suscita en los casos de reproducción asistida, específicamente en la técnica de fecundación in vitro heteróloga, en donde se encuentra en una situación de vulnerabilidad el derecho a la identidad, por ello, en la investigación se tuvo como objetivo explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida. La metodología desarrollada tuvo un enfoque de investigación cualitativa, siendo el tipo de investigación básica, el nivel de la investigación es el descriptivo, teniendo como diseño la teoría fundamentada. Asimismo, en la presente investigación se utilizaron técnicas e instrumentos de recolección de datos; se usó la entrevista y el análisis documental, siendo la guía de entrevista y la guía de análisis documental elaboradas con el rigor científico, revisado y aprobado por el asesor metodológico.

En tal sentido, se llegó a la siguiente conclusión: el derecho a la identidad se vulnera en las técnicas de fecundación in vitro heteróloga, dado que al ser la fecundación in vitro heteróloga, una técnica de reproducción asistida realizada con células reproductivas donados anónimamente, se hace imposible identificar a los padres genéticos.

Palabras clave: reproducción asistida, identidad, dignidad.

ABSTRACT

This thesis addresses the problems that arise in cases of assisted reproduction, specifically in the heterologous in vitro fertilization technique, where identity is in a situation of vulnerability, therefore, the objective of the research was to explain how the right to identity of people born through assisted reproduction techniques is violated. The methodology developed had a qualitative research approach, being the type of basic or theoretical research, the research level is descriptive, having grounded theory as a design. Likewise, in this research, data collection techniques and instruments were used, the interview and the documentary analysis were used, being the interview guide and the document analysis guide prepared with scientific rigor, reviewed and approved by the methodological advisor.

In this sense, the following conclusion was reached: the right to identity is violated with respect to the heterologous in vitro fertilization technique, since as heterologous in vitro fertilization, an assisted reproduction technique carried out with anonymously donated reproductive cells, it becomes impossible to locate the genetic parents.

Keywords: assisted reproduction, identity, dignity.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, actualmente no se cuenta con una regulación legal en materia de procedimientos de procreación asistida, los avances científicos y tecnológicos, han traído nuevas formas de reproducción, dejando relegado al Derecho, pues al no contar con legislación propia, son utilizados por hombres y mujeres, que desean tener hijos, y que por alguna circunstancia, médica o personal, recurren a ella, con el único fin de satisfacer su proyecto de vida personal, sin tomar en cuenta, las consecuencias jurídicas que conllevaría tal decisión, puesto que en algunos casos, se vulneraría su identidad genética.

Es preciso señalar que en el Perú contamos con el artículo 7 de la Ley General de Salud, que menciona los procedimientos de procreación humana asistida (TERAS), la misma menciona que, toda persona tiene el derecho al tratamiento de su esterilidad/infertilidad, mediante los procedimientos de reproducción asistida, por otro lado, el derecho constitucional a la identidad lo encontramos en nuestra Constitución, en el artículo dos, que menciona, toda persona tiene el derecho a su identidad, por su parte en el Código Civil, artículo diecinueve, desarrolla el derecho al nombre, como una manifestación a la identidad, asimismo el Código del niño, en su artículo seis, desarrolla que la identidad de todo niño debe ser respetada en toda circunstancia.

Por ello, es importante mencionar algunos casos ocurridos en nuestro país, que relata la problemática que surge a raíz de la no regulación de estos procedimientos, El 27 de abril de 2019, en la página web del programa RPP noticias, el reconocido director y productor de televisión, Ricardo Moran Vargas, anuncio que a sus 45 años, se convirtió en padre por primera vez de dos gemelos, esto gracias a la fecundación in vitro heteróloga, llevado a cabo con su espermatozoide y los óvulos (comprados) donados anónimamente a un centro de fertilización, que una vez fecundados artificialmente, fueron implantados en el vientre de una mujer, bajo la modalidad de vientre de alquiler, dicho procedimiento fue realizado en Miami, Estados Unidos, en una clínica especializada en procreación asistida, pero una vez llegando a Perú, no han podido tramitar su respectivos DNI toda vez que el Reniec hasta la fecha se la ha negado, afectando de esta forma, sus derechos inherentes a su calidad de persona.

Por otro lado, el día 12 de diciembre de 2017, la pareja de esposos Carmen Rosa López Rojas y Nilton Dante Zamudio Vilca, presentaron una demanda de amparo constitucional ante la segunda sala constitucional sede Alzamora, en el expediente número 01286-2017-0-1801-JR-CI-11, demandando al RENIEC en un proceso constitucional de amparo, con la finalidad de que se declare nula la resolución registral número 149, que declara improcedente la solicitud de rectificación administrativa de acta de nacimiento número 3002418789. Este problema se inicia a raíz de que los esposos eran infértiles, por ello acuerdan con la prima de la señora Carmen, para que esta lleve el embarazo, dicha gestación se daría mediante una inseminación artificial de un embrión crio conservado, que fue comprado en una clínica de fertilización, al útero de la prima, una vez nacida la menor, fue registrada con los apellidos de la prima y del esposo de la señora Carmen, creando con ello, un error en la identificación de la menor. Actualmente Luciana valentina va a cumplir con 5 años de edad, pero no cuenta con DNI, situación que vulnera su derecho a la identidad.

Por tal situación, nos encontramos ante una realidad problemática que es importante profundizar, dado que la presente investigación, aportará información relevante, para toda la comunidad estudiantil y público en general interesados en la línea de investigación, y para las personas que nacen por este medio, ya que a medida que van alcanzando la mayoría de edad, querrán saber y tendrán el derecho a conocer su origen genético, incidiendo en los casos de fecundación in vitro heteróloga, como podrían esas personas, alcanzar tal derecho a saber su identidad genética, si no se lleva un registro de donantes. Sáez (2003) menciona que:

Los países con legislación en reproducción asistida y experimentación genética son: Suecia, Noruega, Suiza, Austria, Irlanda, Estados Unidos, Dinamarca, Alemania, Gran Bretaña y Australia, por su parte, los países con normativa tipo administrativo que regulan las técnicas de reproducción asistida son: Francia, Portugal, Bulgaria, Republica Checa y Hungría. Por otro lado, tenemos también el acuerdo 391 Acuerdo de Cartagena, que desarrolla el acceso a los recursos genéticos. (pp. 195-204).

En Latinoamérica, Argentina es el país pionero en realizar fertilización y procedimientos de reproducción asistida, la misma que cuenta con una regulación legal, que le permite realizar estas intervenciones, sin ningún tipo de

inconvenientes. Sobre lo expuesto, se ha determinado para la presente investigación, el siguiente problema general: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020? Y como problemas específicos planteamos, en primer lugar ¿De qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020? y, en segundo lugar, ¿De qué manera se garantiza el derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima- 2020?

El problema planteado, busca explicar las consecuencias legales, concerniente en si las TERAS atentan o no contra la identidad del nuevo ser que nace por los procedimientos procreativos, teniendo como base, que, en tales casos, la identidad de los concebidos, debe de cautelarse en toda institución sea privada o pública, puesto que se trata de un derecho fundamental, amparada por nuestra carta magna y regulado en diversos dispositivos legales, ya que el interés superior, se encuentra vinculada a todas las decisiones que adopten, todos los organismos y poderes del Estado.

La presente tesis cuenta con justificación legal y práctica, ya que tiene por fin aportar los conocimientos obtenidos, con la finalidad de que estudios posteriores, propongan la creación de una legislación que regule los procedimientos, registros y custodia de toda información relacionada con las TERAS, información que será aprovechado, cuando alguna persona desee conocer su origen genético; su identidad plena. Por su parte, la justificación teórica se justifica en la contribución dogmática, que brindará la información obtenida que será de importancia para los estudiantes y lectores, por último, la justificación metodológica, que se sustenta a través de las técnicas y procedimientos de recolección de información, a través de los instrumentos de investigación, asimismo pretende dar paso a futuras investigaciones. Según Bernal (como se citó en Ariza, 2017), menciona que: “[...] la justificación de la investigación son las razones del porque y para que se realiza la investigación que se va a desarrollar”. Teniendo en cuenta ello, el presente trabajo de investigación cumple con las justificaciones que toda investigación científica de seguir fielmente.

Los objetivos establecidos para la presente investigación fueron; objetivo general: Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020; y como objetivos específicos, primero: Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020, y segundo: Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo de investigación, es importante mencionar algunos antecedentes investigados a nivel nacional que desarrollan el tema, Saavedra (2018) en su tesis titulado “El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción”. Tuvo como objetivo: determinar si es permitido para el Derecho la intervención del hombre para la obtención de descendencia. El enfoque de su investigación fue cualitativo, dividido en cuatro capítulos, analizando la jurisprudencia específica, que va de lo general a lo específico, lo que le permitirá dar una postura a favor o en contra, llegando a la siguiente conclusión: que “los procedimientos de procreación asistida, no pueden permitirse solo para tratar aquellos casos de esterilidad o infertilidad, sino respetar su derecho fundamental a la identidad”.

Para Lagos (2017) en su investigación titulada “Por un acto de amor ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú”. Tuvo como objetivo: cuestionar la Ley General de Salud relativo a la fecundación in vitro. El enfoque de su investigación fue cualitativo, de tipo no experimental, con alcance descriptivo, llegando a la siguiente conclusión: que “las parejas infértiles que recurren a los procedimientos de procreación asistida van en aumento, y que, en el devenir de su procedimiento, han tenido más de un problema legal, al no estar regulado en el Perú las TERAS”.

Por su parte, Moscol (2016) en su trabajo de investigación “Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de cosa juzgada? Consideraciones a propósito de la sentencia del TC recaído en el expediente número 00550-2008-PA/TC”. La cual tuvo como objetivo: determinar como el derecho a conocer el origen biológico de cada ser, debe ser considerado y priorizado por todos los Estados. El enfoque de su investigación fue cualitativo, realizando un análisis de la jurisprudencia que aborda el tema planteado, llegando a la conclusión: que “defender la dignidad es el objetivo supremo de toda sociedad, ya que ello garantiza el respeto al derecho de la identidad”.

En su momento, Suarez (2016) en su investigación titulado “Derecho a la información del origen biológico del concebido mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida heteróloga”. Tuvo como objetivo: proponer protección legal al

acceso de información de datos biológicos de los niños nacidos mediante las TERAS. El enfoque de su investigación de su investigación fue cualitativo, para la recolección de datos se utilizó las encuestas realizadas a profesionales y operadores del derecho, teniendo como instrumento, la guía de entrevistas, llegando a la conclusión: que “la Ley General de salud, específicamente el artículo siete, no garantiza los derechos constitucionales del concebido”.

Por otro lado, en los antecedentes investigados a nivel internacional tenemos a, Cárdenas (2018) en su tesis titulado “Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del Estado social y democrático colombiano”. El cual tuvo como objetivo: determinar la dignidad en relación a los mecanismos de reproducción humana asistida. Su enfoque de investigación tuvo un diseño incrustado de modelo dominante (DIAC), que mezcla datos cuantitativos y cualitativos, con una población de médicos genetistas, así como de magistrados de la corte constitucional de Colombia, aplicando instrumentos como las entrevistas. Con un tipo de muestreo no probabilístico intencional o de juicio, llegando a la siguiente conclusión: “que la dignidad de la persona no solo es una mera declaración ética, sino que se convierte en una normativa de carácter vinculante para las instituciones públicas y privadas”.

Menciona León (2018) en su tesis titulada “El derecho a la identidad personal vinculado a la procedencia familiar de las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga en la legislación ecuatoriana”. Tuvo como objetivo: analizar el derecho humano a la identidad de las personas nacidas mediante los procedimientos de fecundación heterólogas. Su enfoque de investigación fue cualitativo, realizando la investigación bibliográfica-documental, analizando información compilada. Utilizando el método analítico-sintético, realizando entrevistas a doctores, jueces y profesionales del derecho. Llegando a la siguiente conclusión: que “el avance tecnológico favorece y protege el derecho a la identidad y la vida, pues constituyen un avance de la tecnología y la ciencia que busca superar la infertilidad, haciendo uso de la libertad, igualdad y dignidad personal”.

Desarrolla Álvarez y Hernández (2015) en su trabajo de investigación titulado “Vientres de alquiler: propuesta de reforma del artículo dos del proyecto de ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación del depósito

nacional de gametos a la luz de la experiencia internacional”. El cual tuvo como objetivo: modificar el actual proyecto de ley sobre FIV. El enfoque de su investigación fue cualitativo, utilizando el análisis de la doctrina y la jurisprudencia, se trata de una investigación documental descriptiva, con una investigación tipo inductivo. Llegando a la siguiente conclusión: que “los procedimientos de procreación asistida son diversas, y que la fecundación in vitro en sus diversas variantes, la crioconservación de embriones donados anónimamente, y la maternidad subrogada, tienen el mismo fin, la procreación”.

Gutarra (2015) en su trabajo titulado “Análisis y generación de evidencias en reproducción medicamente asistida”. Tuvo como objetivo: generar pruebas sobre los aspectos fundamentales de la procreación asistida. El enfoque de su investigación fue cualitativo, realizando para ello tres trabajos de investigación. Obteniendo como resultado, que el estudio de la calidad de las guías clínicas no es óptimo. Llegando a la siguiente conclusión: “que existen diversas intervenciones parcializadas en la procreación asistida medicamente”.

Por otro lado, en materia de regulación legal, hubo varios intentos por partes de los congresistas en regular las TERAS, en el año 2018, la congresista Luciana León Romero, presento al Congreso de la Republica, el Proyecto de Ley N.º 3542/2018-CR. Ley que regula el uso y el acceso a los tratamientos de reproducción humana asistida, en donde se establecía una legislación que cautele dichos procedimientos, sus protocolos y sus consecuencias legales, pero que en su oportunidad no fue aprobada en el pleno. Asimismo, el mismo año, el congresista Richard Acuña Núñez, presento el Proyecto de Ley N.º 3313/2018-CR. Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida. En donde se establecía por objeto garantizar el acceso integral a las técnicas de reproducción asistida.

Las teorías que sustentan la investigación y le otorgan rigor científico al trabajo investigado, permiten cumplir con la exigencia en investigación científica, para ello desarrollamos la estructura en que se sustenta nuestra matriz de categorización, por ello, la teoría de la identidad, es un constructo, un valor, un principio, un derecho, que todos y cada uno de las personas tiene, con un carácter inalienable, de acuerdo a la teoría de la identidad desarrollada por Charles Taylor, Zárte (2014), concluye que “la identidad es una realización de vida, constante y diaria,

con un significado cultural y personal, de relación de sí mismo con otras personas y expresa un valor principio de elegir vivir feliz”.

Por su parte, el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente Exp. N.º 05829-2009-PA/TC ha establecido que “el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.)”. (fundamento 2).

La dignidad humana es un derecho personalísimo, intrínseco e inalienable, según la OPS (2017), menciona que la dignidad humana es “la fuente y el fundamento, en el que se reposan todos los derechos humanos”. Como tal revisten gran importancia para todos los actos de la persona, sean estas jurídicas, médicas o científicas, siempre se debe de respetar su categoría constitucional y universal.

Los enfoques conceptuales de la presente investigación, que a continuación corresponde desarrollar en atención a las categorías y subcategorías de la matriz de consistencia, teniendo como primera categoría: el derecho humano a la identidad, ya que toda persona tiene por el solo hecho de serlo, que llevamos implícito consigo, menciona Sáez (2003), “la persona es un conjunto en el que confluyen valores, principios, actitudes y elementos genéticos. Es el ente animado, racional y libre que ha creado el Derecho para su vida de relación” (p. 163). Por ello, su reconocimiento y su observancia tienen que ser cumplidas cabalmente.

Por otro lado, el derecho fundamental a la identidad se encuentra plasmada en la Constitución, en su artículo dos, inciso uno, determina que la persona tiene derecho “a su identidad, [...], y a su libre desarrollo”. El diario el peruano informa que “la identidad es un derecho inalienable e intrínseco de todo ser humano y esta, le permite obtener otros derechos fundamentales en el devenir de su vida, como es la ciudadanía” (El peruano, 2020). La identidad, reviste todos los aspectos, personal, social, familiar y profesional. Por lo tanto, su importancia radica en su misma esencia, la persona humana.

La primera subcategoría de la categoría uno, aborda el derecho a la dignidad, que es un principio-derecho universal, mediante el cual toda persona al momento de nacer, tiene de manera intrínseca por su condición de persona. Menciona

Rodríguez y Vial (2009), “[...] la dignidad humana es derecho humano propia de toda persona. Solo las personas tienen dignidad”. En tal sentido toda persona desde que es concebida, es sujeto de derechos y por ende a que se le respete su dignidad.

Por su parte ACNUR, (2018) menciona: “la dignidad de la persona es el derecho humano que tenemos todas las personas y tenemos que ser tratados como personas individuales y sociales, con propias características y diferencias. La dignidad, además, supone ser respetados estrictamente, ante todo” (párr. 4). La dignidad humana tiene una gama de atributos que hacen que el hombre sea merecedor de tal consideración, todo aquello que se opone a ella o la contravenga debe y tiene que ser desterrada.

Como segunda subcategoría de la categoría uno, tenemos el derecho de conocer el origen genético, y a medida que las personas tengamos preguntas como, por ejemplo, de dónde venimos, quienes son nuestros padres, nace ese derecho intrínseco a la dignidad de las personas a conocer su identidad plena. Sáez (2003), menciona “a fines de los años cuarenta, se empezó a defender, sobre todo en Alemania, la existencia del derecho fundamental de la persona a conocer su origen genético” (p. 160). Por otro lado, el mismo Sáez (2003), manifiesta:

La familia es una formación psicológica, sociológica y antropológica universal. Existen dos formas de crear una familia. Una, a la que podríamos denominar legal, mediante el matrimonio o la adopción, y otra de hecho, a través de uniones aparentes de familia, ambas aceptadas. (p. 161).

En estos casos en donde la identidad se ve distorsionada, por diversas manipulaciones genéticas, que, con el fin de procrear, llevan a cabo los pacientes, hacen que se siga vulnerando esa identidad que toda persona tiene, que, amparándose al derecho de igualdad, desean saber quiénes son sus padres, de donde provienen genéticamente, respetando desde un primer momento, sus derechos universales.

Como segunda categoría tenemos: los procedimientos de reproducción asistida, que son un conjunto de procedimientos que van a permitir o procurar, que toda persona que tenga una patología sexual reproductiva, en la mayoría de los casos, puedan llegar a procrear. Para Varsi (2010), “la procreación asistida es una ventaja

para las parejas que sufren de infertilidad, ayudándoles a tener una familia, pero genera, a su vez, una serie de problemas de índole legal”. Esta situación jurídica se origina dado que no se cuenta con un régimen jurídico que establezca y esclarezca los tratamientos de procreación asistida.

Las técnicas de procreación asistida, son un mecanismo y método no convencional que permiten que las personas que presenten algún problema en el sistema reproductivo, puedan procrear de manera artificial. Una de las problemáticas que se presenta en este proceso es el tema económico, para Sánchez (2013). “[...] el factor económico, de muchas parejas han truncado su proceso porque no alcanzan a cubrir los gastos de medicamentos, consultas y la inseminación o el FIV.” (párr. 7). Evidenciando así el gran problema al momento de recurrir a estos procedimientos.

Las técnicas de procreación asistida, son tratamientos y procedimientos para concebir, las cuales, el paciente, previo consentimiento informado y análisis de rigor, se somete a la procreación asistida. Sostiene Varsi (2010), “la filiación es parte de la reproducción natural o asistida”. Siendo las TERAS una solución para las parejas que no pueden procrear naturalmente, vemos casos, en donde ya no solo las parejas recurren a estas técnicas, sino cualquier persona, independientemente de la relación sentimental que tenga.

Para Cantu et al. (2020) “Los procedimientos de procreación asistida, están diseñados para producir embarazo, siendo una ayuda importante para aquellas apersonas que adolecen una patología reproductiva” (p. 168). Por ello es importante tener una legislación acorde con nuestra realidad, con el fin de tutelar los derechos de ese sector de ciudadanos que recurren a dicha vía.

La primera sub categoría de la categoría 2, es la fecundación in vitro heteróloga, técnica de procreación asistida conocida por las siglas FIV, mediante el cual, permite unir (fecundar) en un laboratorio, un óvulo con un espermatozoide donados anónimamente, para posteriormente implantarlo en el útero, fue regulada en Costa Rica, el 3 de febrero de 1995, a través de un Decreto Ejecutivo N.º 24029-S, en dicho dispositivo legal sostenía que dicha técnica solo se aplica a parejas conyugales. Varsi (2017), manifiesta que la “la fecundación supra conyugal se

realiza con gametos donados anónimamente, puede ser de manera altruista o con fines de lucro, pero ajenos a los cónyuges”.

Las diversas formas de fecundación in vitro según el centro de fertilización, clínica especializada de fertilización española, Eva Fertility Clinics son: Fecundación in vitro con óvulos propios y semen de la pareja, se realiza en un laboratorio acondicionado para tal fin, se crean embriones y se colocan en el útero; fecundación in vitro con óvulos propios y semen de donante, esta técnica procede cuando el paciente varón tiene patologías reproductivas; fecundación in vitro con óvulos de donante y semen de la pareja, realizado cuando la paciente mujer tiene problemas en el ovario; fecundación in vitro con óvulos y semen de donante, realizado en pacientes donde el varón y mujer tienen problemas de reproducción; fecundación in vitro método ROPA, se realizan en parejas en donde ambas son mujeres, extrayendo y fecundando el óvulo de una de las mujeres, para ser implantado el embrión en la otra mujer (pareja) y mini FIV, que es un tratamiento hormonal más suave, que estimula los ovarios.

En todos los casos sobre la procreación asistida debe tenerse en cuenta siempre el consentimiento informado, así como el respeto a sus derechos, menciona Gamboa “[...] el desprecio por la dignidad de las personas se extiende con rapidez” (p. 7, 2013). Haciendo hincapié al respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Por otro lado, abordamos la segunda subcategoría de la categoría 2, la maternidad subrogada, según la agencia española de gestación subrogada AEGES, “el vientre de alquiler, es cuando una mujer está en gestación, pero el bebé que lleva en el vientre, pertenece tanto genéticamente como legalmente a otros padres” en estos casos, vemos como por medio de los avances científicos, las personas pueden llegar a realizarse como personas y procrear a un nuevo ser, como logro personal. Para lograr la procreación, se utilizan diversas técnicas para tal fin.

Los tipos de maternidad subrogada son: maternidad subrogada tradicional, en donde aporta su propio óvulo (gameto), a diferencia del gameto del padre que proviene de un donante; maternidad subrogada gestacional, en donde los gametos de la pareja, previa fecundación in vitro, son trasplantada a una madre portadora o

gestacional; maternidad subrogada altruista, la mujer (madre gestacional), que quedará embarazada lo hace sin ningún fin lucrativo y maternidad subrogada lucrativa, en estos casos, la madre gestacional, realiza la técnica previo pago por ser quien llevará el embarazo. Indica Varsi (2010), que:

La ley peruana, en especial la de salud, no ha regulado acerca de la madre suplente, en los casos en que la mujer acepta ser inseminada con material genético ajeno, con la finalidad de llevar solo el embarazo, para luego entregar a la criatura una vez nacida a sus contratantes. (p. 84).

En los casos de maternidad subrogadas, hay una serie de vacíos legales, que no solo dejan en suspenso la identidad de los niños nacidos por medio de los procedimientos de reproducción asistida, sino que se advierte que se están realizando permanentemente, dejando atrás al Derecho, pues esto no brindaría seguridad jurídica a las personas que nacerán mediante dicha vía.

Es importante señalar en el presente proyecto de investigación, el marco jurídico pertinente. La Convención de los derechos del niño, firmada y ratificada el 20 de noviembre de 1989, que está compuesto por el preámbulo y 54 artículos, que han sido aceptados y firmados por los Estados parte, establecen que “los Estados miembros respetarán los derechos del niño a su identidad, asimismo deberán prestar asistencia y protección en casos de injerencias ilícitas” (art. 8). Claro está que todos los Estados miembros firmantes de dicha Convención se comprometen y se obligan a cumplirla cabalmente a respetar los derechos de los niños.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, establece un catálogo de valores y principios que va regir a toda persona, basados en la dignidad del hombre como pilar fundamental y de donde se desprenden los demás derechos humanos, como la identidad. Aquella oficialización que la declaración hace, con el fin de proclamar los derechos de toda persona, es a raíz de grandes acontecimientos mundiales como fue la segunda guerra mundial, en donde se descubrió con que crueldad realizaban sus atroces experimentos con seres humanos, los famosos nazis en los diversos campos de concentración humana.

El Código de Nuremberg establece normas éticas sobre experimentación en seres humanos, fue publicada el 20 de agosto del año 1947, post segunda guerra

mundial, la cual se inspiró en el Juicio de Nuremberg, en donde no solo condenaron a líderes nazi, sino que también a varios Doctores por una grave vulneración a los derechos humanos, siendo el primer documento que insertó, el consentimiento informado de los pacientes para practicarle alguna experimentación o tratamiento médico. Conteniendo en ella nueve recomendaciones. La cual importa conocer, siendo la más importante “el consentimiento voluntario e informado del ser humano”. (recomendación I).

La Declaración de Helsinki contiene principios éticos que direccionan las investigaciones médicas en las personas, fue elaborada y promulgada por la Asociación Médica Mundial, en junio de 1964 en la ciudad de Helsinki en Finlandia, mediante el cual, los médicos deben cumplir con dichos principios en todo cuanto le sea aplicable. En unos de sus principios establece que “las investigaciones médicas en las personas deben ser cuidadosas en cuanto a los riesgos que estas conllevan”. (principio 17).

La Constitución Política del Perú contiene principios y derechos, es una norma suprema que estructura y norma el sistema jurídico, con respecto a los derechos constitucionales, establece que “toda persona tiene el derecho fundamental a la identidad” (art. 2 inciso 1). Como tal, es un derecho reconocido a nivel nacional e internacional, su cumplimiento es de carácter obligatorio en todo el mundo. Por ello en los casos de procreación medicamente asistida, se debe tener claro que los derechos constitucionales de las personas nacidas mediante dichas técnicas.

Por su parte, en la Ley General de Salud desarrolla de manera general, aquellos casos de infertilidad o patología reproductiva, estableciendo los casos en que:

Toda persona humana tiene la facultad e el derecho de recurrir mediante las TERAS, al tratamiento de su infertilidad o patología reproductiva, solo bastando para dicho tratamiento, el consentimiento previo e informado del paciente a tratar, y que dicha voluntad tiene que ser por escrito, no establece otro requisito más, solo el caso de que la condición de madre genética y madre gestante recaiga en la misma persona. (art. 7).

Teniendo en cuenta estas patologías reproductivas, es que se hace indispensable el tratamiento médico acerca de los procedimientos de reproducción asistida con el fin de lograr ser padres por primera vez, cumpliendo así sus deseos personales.

La obligatoriedad de un registro público de donantes en el procedimiento de procreación asistida debe ser imprescindible para lograr la protección plena a la identidad de las personas que siguen estos mecanismos de procreación, Varsi (2013) citado por Posadas (2017) menciona que “se debe de crear un registro nacional de cedentes de gametos y preembriones con fines reproductivos” (p. 141). Con el fin de cautelar esa esencia del hombre, su identidad plena, que le va a permitir vivir en dignidad y consolidarse en la sociedad.

La identidad de toda persona se encuentra ligada a su dignidad, constructo supremo de todo ser humano, al respecto menciona el portal en línea *Ámbito Jurídico* (2013) “la dignidad del hombre se hace efectiva cuando confluyen otros derechos personalísimos que corresponden a cada individuo, partiendo de un todo”. Dicho esto, en todo acto o acontecimiento en donde se vincule el hombre, se tiene que respetar siempre su identidad.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en la vista de la causa número 01367-2019-PA/TC llevada a cabo el realizado el día 21 de abril de 2021, los esposos Carmen Rosa López Rojas y Nilton Dante Zamudio Vilca, interponen una acción de amparo contra el Reniec, alegaban el derecho a la identidad y el interés superior del niño, de su menor hija, ya que va a cumplir 5 años de edad y hasta la fecha no pueden otorgarle su DNI, en dichos tópicos se desarrolla los alcances de las técnicas de procreación asistida, voluntad procreacional, embriones crio conservados. Es un caso complejo que está por resolver el TC, manifestando los propios magistrados que el presente proceso es un caso paradigmático, y que tiene diversas aristas, que seguramente resolverán en atención a Derecho y a la Constitución.

Artavia Murillos y otros contra Costa Rica, por el caso de la fecundación in vitro, mediante la cual, la sentencia emitida por la sala constitucional de la corte suprema de Costa Rica, de fecha 15 de marzo de 2000, declara inconstitucional el Decreto Ejecutivo 24029-S, prohibiendo la fecundación in vitro, tanto de las personas que recurrirían a dicha técnica, como a parejas que ya se encontraban en gestación de un nuevo ser, dicha sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también trajo a colación, que el derecho al desarrollo de la libre personalidad de las mujeres, permite que puedan recurrir a dichas técnicas para procrear un nuevo ser.

Por su parte, el país vecino de Colombia a diferencia del Perú, el año 2019, ha sancionado una ley que regula los procedimientos de reproducción asistida, dotándole de seguridad jurídica a sus ciudadanos, al momento de recurrir a estas técnicas, la mencionada Ley 1953, de fecha 20 de febrero de 2019, publicada en la revista jurídica Legis Ámbito Jurídico, ha traído buena aceptación por sus habitantes.

En Europa se cuenta con una legislación variada que regula las técnicas de reproducción artificial, desde normas administrativas, hasta leyes que sancionan con pena de cárcel a las personas que contravengan sus dispositivos legales vigentes, menciona Igareda (2018) “la unión europea no tiene competencia en materia de técnicas de reproducción asistida” (p. 247). Esto trae como consecuencia la variedad de dispositivos legales que en algunos casos se contradicen.

En Argentina, actualmente se cuenta con regulación legal, que les permite a todos sus ciudadanos a realizar los procedimientos de reproducción artificial de manera segura, pero también tiene conflictos legales al pasar del tiempo, menciona Herrera (2018) “la mirada plural, amplia y progresista en torno a las TRHA que se observa en el derecho argentino, se funda en dos consideraciones centrales” (p. 358). Dado a sus diversas modificaciones que ha sufrido la legislación en materia de las TERAS.

III. METODOLOGÍA

En la presente tesis, se desarrolló un enfoque cualitativo, ya que tuvo por fin explicar los problemas planteados en los objetivos de la investigación, la investigación cualitativa es dialéctica, práctica y abierta, aspectos que le dan una especie de libertad en la investigación, pero cumpliendo con el rigor científico. Hernández, Fernández y Baptista (2014) menciona: “toda investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas” (p. 16). Por ello, es importante para este trabajo de investigación, desarrollar la metodología de manera rigurosa, la que nos guiará por el camino de una investigación exitosa.

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación desarrollada es de tipo básico, dado que se enfocó a iniciar una búsqueda de información con el fin de obtener nuevos conocimientos, para ir creando una base sólida con la finalidad de lograr una mejor comprensión del fenómeno a investigar. Sánchez, Reyes y Mejía (2018) mencionan que: “la investigación de tipo básica busca nuevos conocimientos sin una finalidad práctica específica e inmediata. Busca principios y leyes científicas, pudiendo organizar una teoría científica” (p. 79).

El diseño de la presente investigación fue teoría fundamentada, que es la metodología más adecuada para resolver ciertos tipos de cuestiones ya que sus explicaciones se circunscriben a un tema establecido, contiene una fuente interpretativa y otorgan nuevas visiones al estudio, y permite la recolección de todo tipo de datos obtenidos para la investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014) indica que: “el propósito de la teoría fundamentada es desarrollar teoría basadas en datos empíricos que se aplicaran a áreas específicas” (p. 472).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N.º 1
Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
Derecho a la identidad.	La identidad es un derecho personalísimo, intrínseco, que tiene toda persona por el hecho de serlo, es un derecho irrestricto y se le debe reconocer como tal. El artículo dos, inciso uno, norma que todo ser humano tiene el derecho a su identidad, por lo tanto, es un derecho irrenunciable.	Derecho a la dignidad.
		Derecho a conocer el origen genético.
Técnicas de reproducción asistida.	Las TERAS, son tratamientos médicos que tienen como finalidad lograr la concepción de un nuevo ser, dichas técnicas se practican en personas que presenten alguna patología reproductiva al momento de su deseo procreacional.	Fecundación in vitro heteróloga.
		Maternidad subrogada.

Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio consiste en determinar el espacio o lugar donde se llevó a cabo la recolección de información que sustento la investigación, la cual tuvo por finalidad recabar datos por medio de las técnicas de recolección de datos como las entrevistas y el análisis documental, empleando los instrumentos adecuados, los mismos que aportaron la confiabilidad al trabajo realizado. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan: "...es el lugar o espacio social en donde se ejecutará la investigación, y es aquel lugar o sitio y tiempo en el cual se tienen permisos para la realización de investigación" (p. 516). El escenario de estudio fue la ciudad de Lima, teniendo como población específica, profesionales del derecho especializados en

derecho constitucional, civil, familia, contratos y penal, quienes aportaran información valiosa para la presente investigación.

3.4. Participantes

La presente investigación contó con entrevistas a expertos conocedores del tema objeto de estudio, asimismo se realizó el análisis de la documentación relevante para la investigación, con el fin de cruzar información y obtener los resultados acordes con los objetivos propuestos. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que: “la opinión y apreciaciones de expertos permiten darle mayor veracidad y objetividad a la investigación realizada” (p. 143).

Tabla N.º 2
Relación de entrevistados

Orden	Nombres completos	Grado Académico
Entrevistado 1	Rafael Manuel Ruiz Hidalgo	Magister en Derecho Constitucional.
Entrevistado 2	Eder Ore Velazque	Abogado especialista en Derecho Civil.
Entrevistado 3	Rose Mary Rosadas Gutiérrez	Magister en Derecho Civil.
Entrevistado 4	Roosevelt Jonathan Montañez Nuñuvero	Magister especialista en Derecho Penal.
Entrevistado 5	Juan Carlos Jones Medrano	Abogado especialista en Derecho Civil.
Entrevistado 6	Jesús Del Carmen Del Águila García	Abogada especialista en Derecho Civil.
Entrevistado 7	Usbert Peña Álvarez	Magister especialista en Derecho Civil.
Entrevistado 8	Dory Victoria Gonzales López	Abogada especialista en Derecho Civil.
Entrevistado 9	Jesús Armando Castro Chavarría	Magister en Derecho Constitucional.

Entrevistado 10	Jorge Martin Silva Ramirez	Abogado especialista en Derecho Civil
-----------------	----------------------------	--

Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas fueron las entrevistas que se realizaron a expertos y especialistas en Derecho, con el cual se dio una mayor contribución al estudio y discusión de los resultados, también se empleó el análisis documental de la jurisprudencia relevante relativa al objeto de investigación. Sánchez, Reyes y Mejía (2018) menciona que: “la entrevista es una técnica de investigación que se basa en una interacción personal de tipo comunicativo, que tiene como objetivo central obtener información básica para la concreción de la investigación [...]” (p. 60). Por su parte, los mismos autores mencionan que el análisis documental es “el análisis de elementos significativos que se extraen de toda documentación, organizándolos, clasificándolos y analizándolos” (p. 18). Con ello se procesó los datos obtenidos en la recolección de información.

Tabla N.º 3
Validación de instrumento.

EXPERTOS	PERTINENCIA	Aplicabilidad	Valoración
Experto 1. Dr. Rosas Job Prieto Chávez.	Eficiente	Aplicable	100%
Experto 2. Mag. Rafael Manuel Ruiz Hidalgo.	Eficiente	Aplicable	100 %
Experto 3. Mag. Rose Mary Posadas Gutiérrez	Eficiente	Aplicable	95 %
PROMEDIO			97%

Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se estructuró la información obtenida por medio de los procedimientos y mecanismos seleccionados, luego se examinó si la información es la idónea para el objetivo planteado. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

donde definen que: “los procedimientos son los resúmenes de cada paso desarrollado en la investigación: inmersión en el campo, permanencia en el mismo y primeros acercamientos” (p. 516). Por ello es preciso establecer los puntos iniciales de la presente investigación:

Primero: se identificó el problema objeto de estudio, para ello, se recopiló información de relevancia que den soporte a nuestra investigación, estableciendo así los objetivos planteados.

Segundo: identificado el problema y los objetivos, se desarrolló la investigación con la recopilación de datos obtenidos preliminarmente.

Tercero: finalmente con los datos obtenidos, se procedió con la discusión de los diferentes expertos para finalmente llegar a las conclusiones que van a permitir determinar la viabilidad de la investigación.

3.7. Rigor científico

En la investigación, el rigor científico es el cumplimiento estricto de la metodología, desde la etapa inicial hasta el final de la investigación, son pues estándares de calidad investigativa, que van a aportar el peso científico a la investigación llevado a cabo. Sánchez, Reyes y Mejía (2018) menciona que: “el rigor científico es la aplicación disciplinada del método científico. Va más allá de preguntas factibles de resolución, requieres además de una conducta honesta y ética a lo largo del proceso de investigación” (p. 115).

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de la información es la extracción y recopilación de datos que se da por un escenario de hechos ocurridos, con previo conocimiento de la materia que se estudia. Sánchez, Reyes y Mejía (2018) determina que: “el método de análisis de la información consiste en aislar, diferenciar y distinguir los elementos de un fenómeno para poder revisarlos ordenadamente, cada uno por separado” (p. 89).

3.9. Aspectos éticos

En la presente tesis se cumplió con las reglas de la ética, puesto que se ciñe a lo que establece las normas del Vicerrectorado de investigación de la universidad Cesar Vallejo, así como se ha cumplido cabalmente con las normas APA 2017 del fondo editorial de la universidad, siguiendo en todo el proceso investigativo fielmente a sus lineamientos. Por otro lado, también se ha hecho uso del programa anti plagio Turniting que verifica y reporta el porcentaje de similitud del trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En el presente capítulo, una vez definido la metodología a emplear en la presente tesis, y contando con una cantidad de información relevante para la presente investigación, se procedió a llevar a cabo la transcripción del resultado que nos proporcionó las entrevistas realizadas a los participantes, profesionales del derecho, así como la aplicación de la guía de análisis documental de la jurisprudencia relevante.

Objetivo general: Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Los resultados obtenidos respecto al objetivo general, Gonzales, Jones, Del Águila, Ruiz, Ore y Castro (2021), expresaron que no se afecta el derecho a la identidad de las personas que nacen mediante las técnicas de reproducción asistida, puesto que se cuenta con una regulación, y que dichas técnicas no se encuentran prohibidas por el Estado peruano, más bien, lo permite, y que las personas que recurren a ellas, lo hacen de manera voluntaria, conociendo los pro y contras del proceso. Asimismo, las normas convencionales, aseguran su disposición y tratamiento por parte de las personas que así lo requieran.

Por su parte, Peña, Montañez, Posadas y Silva (2021), manifestaron que, si se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, puesto que tal procedimiento no cuenta con una regulación legal que garantice conocer la identidad de dichas personas, por ende, afecta el desarrollo de su personalidad. En palabras de los autores, es necesario contar con una regulación específica sobre dichas técnicas para poder de esa manera garantizar el derecho a la identidad, así mismo contar con una base de datos que contenga la información de las personas donantes de gametos, así como la identificación de los donantes de embriones criogenizados, ello con el fin de garantizar el derecho fundamental a la identidad.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima- 2020.

Los resultados obtenidos para el objetivo específico 1, mencionan Peña, Posadas, Montañez y Castro (2021), mencionaron que no se protege el derecho a la dignidad, ya que al realizar las técnicas de reproducción asistida como son la fecundación in vitro heteróloga y la maternidad subrogada, con gametos o células sexuales donados anónimamente, se hace imposible conocer la identidad de los padres genéticos de las personas nacidas mediante estas técnicas. Siendo ello parte del derecho fundamental a la identidad. Asimismo, manifiestan que, tanto la fecundación in vitro heteróloga como la maternidad subrogada, deben respetar y cumplir con el principio del interés superior del niño, así como los tratados internacionales que cautelan la identidad del menor y permiten las técnicas de reproducción asistida.

Por su parte, Ruiz, Ore, Del Águila, Jones, Gonzales y Silva (2021), indicaron que, si se protege la dignidad de las personas que nacen mediante las técnicas de reproducción asistida, toda vez que, el derecho a la identidad se encuentra interrelacionado con otros derechos fundamentales, así como su procedimiento procreacional, se encuentra regulada por ley, y que la decisión de recurrir a estas estas técnicas es voluntaria y media previamente un consentimiento informado. Y como existe un marco normativo que faculta a las personas su tratamiento de infertilidad, tanto como para los pacientes y para el nuevo ser, su dignidad se encuentra garantizada y protegida.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

Los resultados obtenidos para el objetivo específico 2, mencionaron Montañez, Peña, Ore, Gonzales y Del Águila (2021), indicaron que no es necesario ni

relevante, conocer la identidad genética de las personas que nacen mediante dichas técnicas de reproducción, dado que los aportes que la ciencia hace con el fin de garantizar su pleno desarrollo y convivencia familiar están direccionados a la concreción de un nuevo ser, en consecuencia una familia, concuerdan los autores que la importancia de dichas técnicas es tener en consideraron su fin, que es la procreación de un nuevo ser, sujeto de derechos y deberes, y que su regulación y legitimación, permiten que se sigan desarrollando estos procedimientos médicos, cumpliendo con las garantías de ley.

En contraposición a ellos, indicaron Jones, Ruiz, Posadas, Castro y Silva (2021), que, si se debe conocer la identidad genética del menor nacido por dicha vía, cuando cumpla la mayoría de edad, puesto que cuando esos niños tomen conocimientos de su origen, querrán saber a ciencia cierta, su origen genético (herencia genética). Pero por la falta de regulación específica de la materia, siguen trayendo problemas, puesto que las nuevas formas de familia, permiten utilizar todos los mecanismos necesarios e inaplazables para salvaguardar la identidad. Asimismo, hacen hincapié que es vital que el Estado asuma su rol principal, que es velar por el respeto a la familia, cualquiera sea su constitución, por otro lado, detallan que es indispensable contar con una base de datos, en donde se registren la identidad de las personas que donan sus células reproductivas (gametos), así como un registro de identificación de los aportantes de embriones, esto con el único fin de garantizar el derecho a la identidad, que toda persona posee intrínsecamente. Siendo ello así, se garantizaría el derecho a conocer el origen genético.

En este capítulo se procede a transcribir los resultados de los análisis documentales aplicadas a las resoluciones. Exp. N.º 05829-2009-PA/TC, recurso de agravio constitucional, que respondió a nuestro objetivo específico 1: Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020. En donde el Tribunal Constitucional ha determinado que el derecho a la identidad, como derecho fundamental, tiene que ser cautelada, se puede apreciar que en el fundamento 2 de la mencionada resolución, se establece que “entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es” (fundamento 2).

Y el Exp. N.º 01286-2017-0-1801-JR-CI-11, emitida por el Poder Judicial, la Segunda Sala Constitucional ha establecido su posición respecto a las técnicas de reproducción asistida, y sus implicancias con el derecho a la dignidad de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, manifestando que el derecho a la dignidad de la persona, es un principio valor innato a todo ser, en el caso analizado, la sala constitucional, desarrolla su alcance, partiendo desde la igualdad por parte de toda persona.

La discusión versa sobre los resultados obtenidos en la investigación, donde se analizó los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, realizando la triangulación del marco teórico, los artículos de revista indexadas y los resultados obtenidos. Procediendo a desarrollarlos según los objetivos de la investigación.

Objetivo general: Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

En relación a los entrevistados; Peña, Montañez, Silva y Posadas (2020), manifestaron conjuntamente que si se vulnera el derecho a la identidad, en la práctica de las técnicas de reproducción asistida, específicamente en la fecundación in vitro heteróloga y la maternidad subrogada, por su parte, Saavedra (2018) en su tesis titulado “El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción”, manifiesta que “los procedimientos de procreación asistida, no pueden permitirse solo para tratar aquellos casos de esterilidad o infertilidad, sino respetar su derecho fundamental a la identidad”. Así también en el análisis documental Exp. N.º 05829-2009-PA/TC, recurso de agravio constitucional, se evidencio que el derecho a la identidad tiene que ser tutelada en todos los ámbitos de la vida de la persona.

En contraposición a ellos, Gonzales, Ore, Castro, Jones, Ruiz y Del Águila manifestaron en conjunto que no se vulnera el derecho a la identidad, Moscol (2016) en su trabajo de investigación “Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de cosa juzgada? Consideraciones a propósito de la sentencia del TC recaído en el expediente número 00550-2008-PA/TC”, concluye que defender la dignidad es el objetivo supremo de toda sociedad, ya que ello garantiza el respeto al derecho de la identidad”.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima- 2020.

Para los entrevistados Posadas, Montañez, Peña y Castro, manifestaron en conjunto que, en las técnicas de reproducción asistida, no se protege la dignidad de las personas nacidas mediante estas técnicas, dado que, al ser un procedimiento en donde no se toma en cuenta la identidad de los que nacerán por dicha vía, al pasar de los años, traería consecuencias legales.

Por su parte Suarez (2016) en su investigación titulado “Derecho a la información del origen biológico del concebido mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida heteróloga”. Concluyo que “la Ley General de salud, específicamente el artículo siete, no garantiza los derechos constitucionales del concebido”. En tal sentido, atendiendo a las consideraciones anteriores, se puede determinar que en los casos de fecundación in vitro heteróloga y maternidad subrogada, si se vulnera el derecho a la identidad y a la dignidad de las personas que nacen mediante los procedimientos de procreación artificial.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

Para los entrevistados Jones, Ruiz, Silva, Castro y Posadas, manifestaron conjuntamente que es necesario y urgente contar con un registro en donde se consigne los datos de todas las personas que donan sus células sexuales reproductivas, así como contar con un registro de gametos y embriones, con la finalidad de garantizar el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga y la maternidad subrogada.

Por otro lado, según la OPS (2017), menciona que la dignidad humana es “la fuente y el fundamento, en el que se reposan todos los derechos humanos”. Como tal revisten gran importancia para todos los actos de la persona, sean estas jurídicas, médicas o científicas, siempre se debe de respetar su categoría constitucional y universal. De lo mencionado, se puede determinar que es urgente contar con un registro nacional que contemple todos los datos necesarios para cautelar todos los derechos de la persona.

V. CONCLUSIONES:

1. En la técnica de fecundación in vitro heteróloga, el derecho a la identidad se vulnera dado que al ser una de las células reproductivas, donadas anónimamente por un tercero ajeno al, se hace imposible identificar a los padres genéticos.
2. En la técnica de la maternidad subrogada, la dignidad humana se vulnera, ya que se toma como un procedimiento común, siendo el interés económico su motivación, y no se respeta el derecho a la identidad de los nacidos por dicho procedimiento.
3. Las Técnicas de reproducción asistida, no cuentan con una legislación especializada que establezca los procedimientos y prohibiciones, con el fin de tutelar y garantizar el derecho a la identidad.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Al Congreso de la República, cumplir con su función constitucional de legislar en favor de los ciudadanos, en materia de derecho genético, con el fin de regular los procedimientos de reproducción asistida, esto con la finalidad de dotarle de una legislación que permita proporcionar seguridad jurídica a los recurrentes de estas técnicas de reproducción, de esta forma se tutelaría el no solo el derecho a la identidad, sino todos los derechos fundamentales.
2. A los centros de fertilización, pública o privada, a realizar sus procedimientos, respetando la dignidad humana, dejando de lado el afán económico, respetando la decisión de cada paciente, orientándolo sobre las consecuencias, tanto legales como morales.
3. Al Poder Ejecutivo, trabajar conjuntamente con el congreso de la república, sobre la creación de una base de datos, en donde se guarde todos los datos de los donantes de gametos que en un futuro servirá para la procreación de un nuevo ser, esto con el fin de garantizar su identidad genética de las personas que nacen mediante dicha vía, garantizado de esta forma su derecho a conocer sus orígenes y el derecho a la herencia genética.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. y Hernández, M. (2015). Vientres de alquiler: propuesta de reforma del artículo 2 del proyecto de ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria y creación del depósito nacional de gametos a la luz de la experiencia internacional. Recuperado de <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Vientres-de-Alquiler-Propuesta-de-Reforma-al-Art%C3%ADculo-2-Inciso-c-Art%C3%ADculo-y-Art%C3%ADculo-30-Inciso-2.-del-Proyecto-de-Ley-Sobre-Fecundaci%C3%B3n-In-Vitro-y-Transferencia-Embrion.pdf>
- Asociación Médica Mundial (21 de marzo de 2017). Declaración de Helsinki. Recuperado [https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20M%C3%A9dica%20Mundial%20\(AMM,humano%20y%20de%20informaci%C3%B3n%20identificables.](https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20M%C3%A9dica%20Mundial%20(AMM,humano%20y%20de%20informaci%C3%B3n%20identificables.)
- Ariza, A. (2017). Investigación procesal. Tipos de justificación. Recuperado de <http://procesamientoinvestigativo.blogspot.com/2017/11/tipos-de-justificacion.html#:~:text=Al%20respecto%2C%20suele%20haber%20tres,tipos%20y%20otras%20solo%20uno.>
- Agencia Española de Gestación Subrogada, AEGE. (29 de noviembre de 2020). ¿Qué es la maternidad subrogada? [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://aeges.es/maternidad-subrogada/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR. (2018). Derechos humanos: artículo 1, igualdad, libertad y dignidad. Recuperado de <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc-alt45664n o pstn o pst/>
- Ámbito Jurídico, (2013). La dignidad humana como valor intrínseco de las personas. Recuperado de <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-dignidad-humana-como-valor-intrinseco-de-las-personas/>

Ámbito Jurídico, (2019). Duque sanciona ley que permitirá tratamientos de infertilidad con recursos públicos.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/duque-sanciona-ley-que-permitira-tratamientos-de>

Cárdenas, S. (2018). Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del Estado social y democrático colombiano. (tesis para optar el grado de Doctor). Recuperado de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11820/LAS%20%C3%89CNICAS%20DE%20REPRODUCCI%C3%93N%20ASISTIDA%20DESDE%20LOS%20FUNDAMENTOS%20DE%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20DEL%20ESTADO%20SOCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cantu, G. et al. (2020). Comparative study of the knowledge of ivf in medical students of universities with different ethical and humanistic values
<https://www.proquest.com/docview/2499092971/C27F5353F46D43C7PQ/10?accountid=37408>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Artavia Murillo y otros contra Costa Rica.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Comisión Nacional de Bioética. (05 de octubre de 2020). Código de Nuremberg. Recuperado de http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/2.1NTL_Cod_Nuremberg.pdf

Constitución política del Perú de 1993, (2019). (14. ed.). (p. 29). Perú: Litho Arte SAC.

Diario oficial. (29 de setiembre de 2020). El peruano, p. 1.

Eva Fertility Clinics. (24 de mayo de 2016). ¿Cuántos tipos de fecundación existen? Recuperado de <https://www.evafertilityclinics.es/novedades-fecundacion-in-vitro/tipos-de-fecundacion-in-vitro/>

Exp. N.º 01286-2017-0-1801-JR-CI-11
https://www.academia.edu/47344696/EXP_FECUNDACION_IN_VITRO_TC_fbclid=IwAR3Sk0MAR1yUDTdBX7CLs9EEEnbKRVdh_C25H2hPNbBbEO9bAqC5AmYJ991M

Exp. N.º 1367-2019-PA/TC Vista de la causa.
<https://www.facebook.com/juancastaneda.JACM/videos/762309334486002>

Exp. N.º 05829-2009-PA/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05829-2009-AA.pdf>

Gamboa, G. (2013). Embryonic Stem Cells and Assisted Reproductive Technology: Much Less than Biotechnology
<https://www.proquest.com/docview/1448421529/D7BF08F7B714DF2PQ/6?accountid=37408>

Gutarra, R. (2015). Análisis y generación de evidencias en reproducción medicamente asistida. (tesis para optar el grado de Doctor). Recuperado de
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2015/hdl_10803_322783/rbgv1de1.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. (6º ed.). México: Interamericana Editores.

Herrera, M. (2017). Contemporary conflicts in Assisted Reproduction: experience in argentine law
<https://www.proquest.com/docview/2241368127/4BB248C4FFFE4FE5PQ/11?accountid=37408v>

Igareda, N. (2017). The anonymous donation of oocytes in Europe. Problems to the discourse about donating life
<https://www.proquest.com/docview/2241368854/4BB248C4FFFE4FE5PQ/7?accountid=37408>

- Lagos, L. (2017). Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre la infertilidad en el Perú. (tesis para optar el título de abogada) <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10654>
- León, K. (2018). El derecho a la identidad personal vinculado a la procedencia familiar de las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga en la legislación ecuatoriana. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2539/1/76816.pdf>
- Moscol, M. (2016). Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de cosa juzgada? Consideraciones a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC. (tesis para optar el título de abogado). https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, A. Y Vial, J. (13 de marzo de 2009). The Dignity of The Human Being. From Conception to Death. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100007
- Naciones Unidas. (05 de octubre de 2020). Convención sobre los derechos del niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Naciones Unidas. (05 de octubre de 2020). Declaración universal de derechos humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización Panamericana de la Salud OPS (2017). La dignidad humana. <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>
- Posadas, R. (2017). El derecho a la identidad y el registro de cedentes de gametos y embriones. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/473>
- Proyecto de Ley N.º 3542/2018-CR. (2018). Ley que regula el uso y el acceso a los tratamientos de reproducción humana asistida.

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0354220181011..pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0354220181011..pdf)

Proyecto de Ley N.º 3313/2018-CR. (2018). Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida.

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0331320180907..pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0331320180907..pdf)

Radio Programa del Perú, RPP. (27 de abril de 2019). Ricardo Moran se convirtió en papa de gemelos que nacieron por vientre subrogado.

<https://rpp.pe/famosos/farandula/ricardo-moran-se-convirtio-en-papa-de-gemelos-que-nacieron-por-vientre-subrogado-noticia-1191209>

Radio Programa del Perú, RPP. (24 de julio de 2019). Ernesto Pimentel se convirtió en padre de un niño: “será, desde hoy, el gran motivo de mi vida”.

<https://rpp.pe/famosos/chollywood/chola-chabuca-ernesto-pimentel-se-convirtio-en-padre-sera-desde-hoy-el-gran-motivo-de-mi-vida-noticia-1210247>

Saavedra, A. (2018). El uso de la TERAS y el Derecho a la reproducción. (tesis para licenciatura en derecho).

https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sáez, J. (2003). Genética, Bioética y Derecho Penal. Buenos Aires: Proa XXI editores.

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual en términos de investigación científica, tecnológica y humanística.

<file:///C:/Users/RAFAEL/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sánchez, R. (2013). Una de cada cinco parejas recurre a técnicas de reproducción asistida.

<https://www.proquest.com/docview/1349912314/4BB248C4FFFE4FE5PQ/4?accountid=37408>

Suarez, N. (2016). Derecho a la información del origen biológico del concebido mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida heteróloga. (tesis para optar el título profesional de derecho).

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1596/Suarez_ON.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Varsi, E. (enero-junio de 2017). Dtermination of The Affiliation and Procreation.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3523/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi, E. (noviembre, 2010). Filiación y reproducción asistida.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3258/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zárate, J. (agosto, 2014). La identidad como construcción social desde la propuesta de Charles Taylor.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572015000200007

ANEXOS:

ANEXO N.º 01 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCESOS CONSTITUCIONALES, JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y PARTIDOS POLITICOS
 Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020.
 Tesista: Angel Rafael Ortega Pino.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
1.- ¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020?	1.- Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020.	1.- ¿De qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima - 2020?	1.- Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima - 2020.	1.- Derecho a la identidad.	1.1.- Dignidad de las personas nacidas mediante las Teras.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Cualitativo. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada.
		2.- ¿De qué manera se garantiza el derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante maternidad subrogada, Lima - 2020?	2.- Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad biológica de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima - 2020.		2.1.- Fecundación in vitro Heteróloga.	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ruiz Hidalgo Rafael Manuel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Posgrado UNMSM.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(A) del Instrumento: Angel Rafael Ortega Pino.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %



Rafael M. Ruiz Hidalgo
 Docente Posgrado
 CENTRO DE INVESTIGACIONES
 C.A.S. 2021

Lima, 26 de mayo del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: No. 09564422 Telf.: 998960981

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHAVEZ, Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigador UCV sede Ate.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(A) del Instrumento: Angel Rafael ORTEGA PINO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 26 de noviembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNE: No. 41651398 Telf: 992011064



I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombre: POSADAS GUTIERREZ, ROSE MARY
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UTP y UNIFE
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 I.4. Autor(A) del Instrumento: Angel Rafael Ortega Pina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X	
6. INTERSUBJETIVIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, aspectos jurídicos.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y dicho aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 26 de mayo del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: No. 18111782 Tel.: 983261082

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Objetivo Especifico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Objetivo Especifico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES:

1.1.- Institución:

1.2.- Instancia:

1.3.- Expediente:

1.4.- Nombre del Instrumento:

1.5.- Fecha de Emisión:

1.6.- Motivo:

II.- ANALISIS DOCUMENTAL:

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020.

Objetivo general: Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020.

CATEGORÍA	SI	NO
	X	

ANALISIS E INTERPRETACION:

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1.- Institución:** Tribunal Constitucional
- 1.2.- Instancia:** Cuarta Sala Civil
- 1.3.- Expediente:** 05829-2009-PA/TC
- 1.4.- Nombre del Instrumento:** Recurso de agravio constitucional
- 1.5.- Fecha de Emisión:** 2010
- 1.6.- Motivo:** Derecho a la identidad.

II.- ANALISIS DOCUMENTAL:

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

CATEGORIA	SI	NO
DERECHO A LA IDENTIDAD	X	
Constitución Política del Perú, art. 2, inc. 1.	X	

ANALISIS E INTERPRETACION:

Fundamento dos: El Tribunal establece que los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.)

Es acertada la decisión del máximo intérprete de la constitución en cuanto define y desarrolla el alcance del derecho a la identidad de toda persona por el solo hecho de serlo. "una persona invoca su identidad, en principio, lo hace para que se la distinga frente a otras."

Conforme al TC, se considera que el derecho a la identidad tiene que ser garantizado por toda institución, pública o privada, con la finalidad de tutelar los derechos consagrados en la carta magna.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1.- **Institución:** Poder Judicial
- 1.2.- **Instancia:** Segunda Sala Constitucional
- 1.3.- **Expediente:** 01286-2017-0-1801-JR-CI-11
- 1.4.- **Nombre del Instrumento:** Apelación de sentencia.
- 1.5.- **Fecha de Emisión:** 2019
- 1.6.- **Motivo:** Técnica de reproducción asistida.

II.- ANALISIS DOCUMENTAL:

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima - 2020.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima - 2020.

CATEGORIA	SI	NO
TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.	X	
Ley General de Salud, Ley 26842, artículo 7.	X	

ANALISIS E INTERPRETACION:

Fundamento tres: En cuanto a la vulneración del derecho a la identidad de la menor hay que comprender que la realidad generada por el avance de las nuevas tecnologías ya no permite definir la identidad en términos estrictamente genéticos ni biológicos; y no puede ser establecida en términos genéticos porque son datos

desconocidos, protegidos por el anonimato de la procedencia del óvulo y espermatozoide, con los que fue concebido el embrión.

El derecho a la dignidad de la persona, es un principio valor innato a todo ser, en el caso analizado, la sala constitucional, desarrolla su alcance, partiendo desde la igualdad por parte de toda persona. Y que, en todo procedimiento de procreación insistida, debe tenerse presente en todo momento.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: JESUS ARMANDO CASTRO CHAVARRIA

Cargo/Profesión/Grado Académico: ESPECIALISTA
LEGAL/ABOGADO/BACHICHER EN DERECHO

Institución: PODER JUDICIAL

Lugar: LIMA Fecha: 15/05/2021 Duración: 15 MINUTOS

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

No, en tanto exista el reconocimiento de su personalidad jurídica y nombre, básicos además para no desnaturalizar ni negar su proyección externa o social de su personalidad.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

Hay razones para relativizar si se vulnera o no la dignidad humana, empero, queda manifiesta la orientación a reconocerla como presupuesto ontológico común de los derechos fundamentales.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Si. Es con el derecho y su dimensión normativa, que se aborda la potestad de poder eliminar hasta donde ello sea posible los obstáculos que pudiera impedir el libre desarrollo del proyecto de vida, muy de acuerdo con el jurista Carlos Fernández Sessarego.

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

En ese escenario dinámico y tuitivo de derechos, convengamos que lo que se garantiza a priori es la tutela urgente de su identidad, que no puede estar reñida con los parámetros constitucionales o convencionales vigentes.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

En tanto sea objeto de injerencia por autoridad pública o particular alguno, no es gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, el Estado está obligado a proteger el sustento de garantía a la dignidad de la persona humana.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Como contenido material objetivo puede y debe habilitar la posibilidad de enfrentar tales situaciones de referencia explícita en su especial protección constitucional; tanto la Comisión como la Corte IDH han analizado las restricciones, por lo que deben ser determinadas por la garantía del contenido esencial.

Objetivo Específico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada?

Independientemente de la identidad socio afectivo, ello responde a un fin legítimo, por así decirlo, en el caso de las razones médicas, cuando los médicos tratantes lo requieran.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Más allá de ello, de agotar la literalidad de la norma, sin duda es relevante tener presente ambas expresiones, por cuanto el contenido constitucional de un derecho no da derecho a trasgredir o vulnerar el contenido constitucional de otro derecho.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

En ese camino expeditivo los centros médicos pueden contar con el legajo personal de donantes y solo podría ser requerido por instancia judicial previa, ello está estrechamente vinculado al principio básico del sistema jurídico constitucional, y del principio de razonabilidad que proscribe adoptar decisiones y adoptar medidas.



PODER JUDICIAL

Armando Castro Chaberría
ARMANDO CASTRO CHABERRÍA
SECRETARIO JUDICIAL
13ª Sala Especializada en lo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE URUGUAY

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado.....Jesús del Carmen Del Aguila García.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada - Titulada / Bachiller en Derecho

Institución...Universidad Privada "Cesar Vallejo".

Lugar.....Lima..... Fecha...12/05/2021..... Duración...30 minutos...

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Por supuesto que no hay ninguna vulneración al derecho de identidad, ya que de todas maneras este niño o niña así sea concebido por medio de la reproducción asistida, cuando nazca tendrá un nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad el cual le hará parte de una sociedad como individuo que forma parte de un todo y eso lo diferenciará de los demás porque cada persona es única.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

No hay vulneración alguna, puesto que las personas están en todo su derecho de beneficiarse de los avances científicos que día a día van progresando y de esta manera gracias a la ciencia y tecnología muchas personas infértiles o que sufren de alguna otra patología han podido lograr una maternidad /paternidad plena.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Desde ya tenemos una La Ley General de Salud (Ley N°26842) indica en su artículo N°7 que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestacional recaiga sobre la misma persona, máxime pienso que existen vacíos legales y que para ello si se necesita una legislación acorde que regule los avances de la genética en beneficio del ser humano.

Objetivo Especifico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Aunque se requiera de la intervención de una tercera persona para que el embarazo prospere, el derecho a la identidad siempre va estar ahí para ese nuevo ser que nacerá, pues él será fruto de la unión del espermatozoide y ovulo que al final de su desarrollo será un sujeto de derecho que tendrá una familia que lo brinde todos sus derechos, empezando con el derecho a la vida y el de la identidad el cual será garantizado.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

Considero que sí, puesto que, aunque el semen sea aportado por un tercero ajeno al marido no tendría que verse afectado los derechos que tiene el concebido.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Considero que no, porque no orco que solo las personas infértiles tengan que acceder a la reproducción asistida, sino que también puede ser para aquellas

Objetivo Especifico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

Considero que no es relevante, y no creo que se le debería decir al niño(a), que procede de una maternidad subrogada a fin de no afectar su desarrollo personal, ya que lo que importa nada mas es la calidad de vida que sus padres están dispuestos a dárselo, pues esperaron que el embarazo llegue a su buen término con muchas ansias de tener en sus brazos a su bebé.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Efectivamente deben tener en cuenta el interés superior del niño y el derecho a la identidad, por eso no creo conveniente que la madre que acepta gestar para una persona o personas tenga que creerse con derechos que no los tiene.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Considero que sí, y que también debe brindarse a los interesados solo cuando sea de suma importancia para que de esta manera si en algún momento la persona lo necesite ya sea por alguna enfermedad pueda saber de dónde viene.



JESUS DEL CARMEN DEL AGUILA G.
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 62990

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: COPY VICTORIA GONZALEZ LOPEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: BANCO DE MATERIALES SAC/L

Lugar: LIMA **Fecha:** 10/05/21 **Duración:**

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Si entendemos el derecho a la identidad como un conjunto de características integradas socialmente, las técnicas de reproducción asistida no lo afecta ni vulnera.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

En tanto no se escufa al ser humano por celos, despos, rebello, pido y/o enfermedades congénitas, no habría vulneración. Caso contrario; si un embrión fuera desechado por no ser del agrado de sus progenitores o donantes, se estaría inclusive violentando derechos fundamentales.


COPY GONZALEZ L.
CU 51617

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Si, nuestra legislación es ambigua y no está adaptada a las nuevas realidades del mundo globalizado.

Objetivo Especifico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima - 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Al ser un donante anónimo (quien ni siquiera conoce si ha habido éxito alguna fecundación) la paternidad del neonato está garantizada por los padres sin quienes van a generar esa identidad.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

Si. La fecundación in vitro es un mecanismo de ayuda a las personas que desean ser padres, no encuentran la afectación a su desarrollo de la dignidad como ser humano.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Considero que la incapacidad para ser padres no debe ser impedimento, pero si deben existir requisitos necesarios como una pareja estable, solvencia económica, entre otros.

Objetivo Especifico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima - 2020.

Diana
DPPH CONSULTA
CAL 51611

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

No. La maternidad subrogada es un apoyo a los futuros padres, no hay ningún interés que sea en el neonato. No veo la necesidad de conocer la identidad genética.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

No. Quieren buscar zarpadores con apoyo de la clínica, no buscar la perfección del niño, solo cumplir su deseo de tener hijos.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Creo que los centros ya cuentan con esos datos, pero me parece que son datos confidenciales.


Dra. Gabriela L.
Cel 5164

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado.....Juan Carlos Jones Medrano.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....Abogado / Bachiller en Derecho - Titulado

Institución.....Universidad Alas Peruanas.....

Lugar.....Lima..... Fecha...10/05/2021..... Duración 30 minutos

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

En lo absoluto, el derecho a la identidad es parte de un marco jurídico que permite al niño o niña adquirir una nacionalidad entre otros y en cuanto a las técnicas de reproducción asistida, es otro derecho que tiene toda persona de recurrir a un tratamiento de infertilidad.

En otras palabras, si la normativa del Estado peruano no proscribe el uso de técnicas médicas para la concepción y, en su caso, para la formación de una familia, y, si más bien la normativa convencional sí reconoce tal alternativa como una manera legítima de ejercer los derechos a la salud reproductiva, autodeterminación y privacidad, entonces, no existen razones para que el Estado peruano desconozca la validez o el resultado del ejercicio del uso de métodos de reproducción asistida, es decir, no existen razones que vulnere el

derecho a la identidad de las personas nacidas por las técnicas de reproducción asistida.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

No, debido que, si una persona ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para, con el apoyo de la tecnología y de una tercera persona, alcanzar la situación de madre, sería un contrasentido que luego de que tal técnica alcanzó un resultado favorable (dio lugar a la concepción, gestación y nacimiento de un bebé) se perturbe o desconozca la condición de madre de la mujer o de la pareja que acudió a dicho método.

Razón por la cual, dignidad humana es el cimiento de los Derechos Humanos, dentro de los cuales, encontramos el derecho a la vida, como el valor máximo jurídicamente tutelado, expresa fielmente el respeto a la dignidad que nos es propia como seres humanos, y permite medir el grado de respeto por la democracia y la humanidad.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Contamos con una legislación vigente donde se encuentra estipulado el uso de las técnicas de reproducción asistida como lo señala el Ar. 7 de la Ley General de Salud que habilita el uso de TERAs

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Efectivamente, debido que las donaciones de gametos de terceros, no desnaturaliza el derecho a la identidad del menor.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

Si, debido que el padre es el que cede sus gametos para poder dar vida a un ser humano.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

No, porque el hecho de tener o no, patologías de infertilidad no te condiciona hacer del derecho a recurrir al uso de las técnicas de reproducción asistida.

Objetivo Especifico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

Si, debido que el menor asistido por una técnica de reproducción en este caso por maternidad subroga, a cara al futuro solicitara saber quien es su madre biológica.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

El hecho de llevar en el vientre un bebe en lugar de otra persona que no puede tener hijos, es totalmente legal y favorable para terceros que cuenta con problemas de fertilidad, por lo que hace uso de la técnica de maternidad subrogada.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Seria idea y correcto, actualmente en el Perú no cuenta con un registro único y centralizado de donantes de gametos ni la cantidad de nacidos a través de estas técnicas de reproducción con el material genético de estos donantes. Urge, por tanto, determinar la necesidad de tal registro.



JUAN C. JONES MEDRANO
ABOGADO
R. CAL. 69751

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: Roosevelt Jonathan Montañez Nuñuvero

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado, Magister en Derecho Penal.

Institución: Estudio Jurídico Montañez E.I.R.L.

Lugar: Lima

Fecha: 12/05/21

Duración: 60 min.

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Consideramos que, si vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante dichas vías, puesto que no se podrá garantizar su desarrollo de su personalidad, cuando requieran saber su origen genético, en el caso de la fecundación humana heteróloga, ya que el uso de los gametos, son de procedencia anónima (no se sabe quién los dona).

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

Mientras la ley no prohíba el procedimiento de reproducción asistida, esta no afecta la dignidad de las personas, toda vez que no contraviene las leyes establecidas en los cuerpos legales. Y que el fin es traer una vida con la finalidad de alcanzar la familia con deberes y derechos.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Es imprescindible contar con la regulación que contemple la reproducción asistida, ya que a medida que la ciencia y la tecnología avancen con respecto a esta materia, las controversias y problemas irán creciendo, y por seguridad jurídica y amparar la familia en sus diversas manifestaciones, estoy de acuerdo con una legislación sobre la materia.

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Nuestro análisis será netamente jurídico y académico, el problema del derecho a la identidad nace porque no está regulada con normas propias la reproducción asistida, nuestro estado y sociedad mantiene una postura negativa frente a ello, consideramos que a manera de cautelar los derechos de los menores nacidos por fecundación in vitro se debería garantizar el derecho a la identidad, siendo el caso de la fecundación in vitro heteróloga, no se garantiza el derecho a la identidad del menor.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

Considerando la premisa que nuestra carta magna en el artículo 1 establece, que toda persona tiene derecho a la protección de su dignidad, en el caso de la fecundación in vitro heteróloga, se afecta la dignidad humana, puesto que se le prohíbe el conocimiento de saber quienes son sus padres biológicos, afectando así una serie de derechos constitucionales.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Consideramos que no se debe restringir las técnicas de reproducción ya que el derecho a la familia es un derecho fundamental no solamente reconocido por la constitución sino por la declaración universal de los derechos humanos, además

de ello, las tecnologías, hoy por hoy, traen buenos avances que hacen la vida más dinámica.

Objetivo Específico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

Consideramos que no se debería conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante maternidad subrogada, puesto que, en el devenir de la vida, estas personas, ellos irán construyendo su identidad, en cada etapa de su vida, pero que si deberíamos contar con un registro de donantes de gametos y embriones, para aquellos casos en donde, los recurrentes, deseen saber quien es el que apporto el gameto para su nacimiento.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Consideramos que se deben respetar las normas que cautelen no solamente el interés superior del niño sino también normas análogas, con respecto a las técnicas de reproducción, estas tienen que respetar todos los derechos que la Constitución y las leyes les exigen.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Es imprescindible contar con el registro de los donantes de gametos y embriones, ya que de esa forma se tiene que proteger el derecho a la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida



GABRIEL J. VARGUEZ MORALES
ABOGADO
R. C. S. N.º 1209

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: Eder Ore Velasque.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Colegiado en Derecho

Institución: MININTER

Lugar: Lima Fecha: 12/05/2021 Duración 30 minutos

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Particularmente considero que estos métodos que sirven para suplir la infertilidad en los seres humanos, ofreciéndoles la esperanza de poder tener descendencia, a mi consideración no estaría vulnerando derechos a la identidad. Pero siempre y cuando se recurra de manera responsable y viendo la necesidad de las parejas.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

No vulnera la dignidad humana, por que el recurrir a estas técnicas, se estaría realizando por una necesidad y el resultado de estas técnicas trae como

consecuencia una nueva vida que merece el respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo puesto que es un ser humano. Implica la necesidad de que todas las personas sean tratadas con igualdad y puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Es indispensable que exista un marco normativo que regulen estos procedimientos de procreación asistida, con la finalidad de darle a cada procedimiento la necesidad jurídica que ellos requiere, evitando así los conflictos legales que podría sobrevenir de estas técnicas.

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Efectivamente, al ser la fecundación in vitro heteróloga la unión del ovulo y el espermatozoide debidamente identificado (de la pareja), se garantiza el derecho a la identidad del menor que nacerá mediante dicha vía.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

La dignidad es sinónimo de respeto, y si se realiza estas practicas con todos los procedimientos establecidos, se estaría garantizando la dignidad humana, caso contrario se vulneraría la dignidad humana si estos procedimientos se llevan a cabo desconociendo principios y derechos.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Se tiene que dar prioridad a las personas que no logren concebir a un ser de manera natural, porque en los casos en donde las parejas no presenten ninguna patología reproductiva, no habría la necesidad de recurrir a estas técnicas, por ello considero que debería de ser restringido.

Objetivo Especifico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

No lo considero necesario, toda vez que se tiene que respetar a las personas que nacen mediante estos procedimientos, lo que sí considero es que deberíamos contar una base de datos de los donantes anónimos, con el fin de que con el legítimo interés que tiene cada persona, en su oportunidad pueda conocer su origen genético.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

No tendría por qué afectar el interés del niño ni tampoco a su identidad ya que as personas que recurren a estos mecanismos, serán aquellas que lo soliciten voluntariamente para la reproducción. El centro de fertilización debe ser específico para suplir la infertilidad en los seres humanos, ofreciéndoles la esperanza de poder tener descendencia.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

No sería necesario tener un registro para esos fines, porque los que recurren a estos centros de fertilización, son personas que de forma voluntaria y teniendo la necesidad de procrear deciden someterse a estos procedimientos con a finalidad de obtener un nuevo ser.



Eder Oros Vargas
ABOGADO
C.A. 064370

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado...Usbert Peña Alvarez.....

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado/ Bachiller en Derecho -Titulado

Institución Universidad Alas Peruanas

Lugar Lima Fecha 10/05/2021 Duración 30 minutos

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Consideramos que si vulnera el derecho a la identidad puesto que no se podrá garantizar su desarrollo de su personalidad.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

Mientras la ley no lo prohíba el procedimiento esta no afecta la dignidad de las personas, toda vez que no contraviene las leyes embebidos en los cuerpos legales.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Es imprescindible contar con la regulación de la reproducción asistida, ya que a medida que la ciencia y tecnología avancen con respecto a esta materia, las controversias y problemas irán acrecentando.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Nuestro análisis será netamente jurídico y académico, el problema del derecho a la identidad nace porque no está regulada con normas propias la reproducción asistida, nuestro estado y sociedad mantiene una postura negativa frente a ello, consideramos que a manera de cautelar los derechos de los menores nacidos por fecundación in vitro se debería garantizar el derecho a la identidad.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

Consideramos que si partiendo de la premisa de que nuestra carta magna en su artículo 1 así lo establece.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

Consideramos que no se le debe restringir ya que el derecho a la familia es un derecho fundamental no solamente reconocido por la constitución sino por la declaración universal de los derechos humanos.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

Consideramos que no se debería conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante maternidad subroga.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Consideramos que se deben respetar la normas que cautelen no solamente el interés superior del niño sino también normas análogas. _____

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Es imprescindible contar con el registro de los donantes ya que se tiene que proteger la el derecho a la identidad genética del neonato.



Dr. Usbert Peña Alvarez
Abogado
Reg. CAL N° 65568

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: ROSE MARY POSADAS GUTIERREZ.

Cargo/Profesión/Grado Académico: DOCENTE UNIVERSITARIA – ABOGADA – MAESTRA EN DERECHO CIVIL.

Institución: UNIFE y UTP

Lugar: Lima. Fecha: 16/05/2021 Duración 60 minutos

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Para poder responder la pregunta es importante diferenciar aquellas técnicas que se realizan con los gametos de los padres biológicos denominadas homólogas; de las que se realizan con gameto (s) donado (s) denominadas heterólogas.

La afectación al derecho a la identidad del nacido se produce en las técnicas de reproducción heteróloga que emplean donante (s) de gameto (s) que suscriben acuerdos de confidencialidad de sus datos y, en consecuencia, se les garantiza su anonimidad.

Como parte de estos acuerdos, los nacidos no tienen acceso a los datos de sus progenitores; y en consecuencia se les niega su derecho a conocer sus orígenes y por ende se le vulnera su derecho a la identidad.

Al respecto, debe tenerse presente, además, que el mismo Código de los Niños y Adolescentes señala que el derecho a la identidad incluye el derecho a tener un nombre y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos; lo que en la situación descrita no se da.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

Si; especialmente en los siguientes casos:

1. En las técnicas de reproducción asistida in vitro porque como consecuencia de ellas se generan embriones humanos sobrantes, que no son implantados en un útero materno y permanecen en estado de crioconservación de manera indefinida; sin protección alguna
2. En las técnicas de reproducción asistida in vitro porque como consecuencia de ellas se desechan embriones que presentan anomalías genéticas producto del diagnóstico genético preimplantacional
3. Porque en la vulneración del derecho a la identidad va intrínseco la vulneración de la dignidad humana
4. Porque en los procedimientos de maternidad subrogada se cosifica a la mujer gestante y al nacido de esta técnica; desde el momento mismo en que se desconoce para ambos el proceso afectivo que se genera durante el período de la gestación.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Sí. Sea para permitirlos, en cuyo caso la ley establecerá el procedimiento a seguir en cada caso; o sea para prohibirlo, como sucede en España para los procedimientos de maternidad subrogada.

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

No, porque tal como lo he manifestado en la pregunta 1, en todos aquellos casos en que se haga uso de donante (s) de gameto(s) a los que se les garantice su anonimidad se está afectando el derecho a la identidad del nacido; y esto ocurre en la fecundación in vitro heteróloga con donante (s) anónimo (s).

En este punto es importante precisar que la afectación al derecho a la identidad del nacido se afecta no sólo en los casos de fecundaciones que se realizan de manera extracorpórea (in vitro); sino en toda fecundación que se haga utilizando gameto (s) donado (s).

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

No, Porque la utilización de esta técnica al realizarse de manera extracorpórea supone una afectación a los embriones que se fecundan; y en ese sentido se afecta la dignidad del ser humano.

Sobre el particular, mi postura sobre el inicio de la vida humana es desde el momento mismo de la fecundación; y desde esa perspectiva toda técnica que traiga como consecuencia la crioconservación de seres humanos en estado de embrión, atenta contra su dignidad y su derecho a la vida misma.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

La dación de las técnicas de reproducción humana asistida tuvo su fundamento en la esterilidad e infertilidad humana; de ahí que se justificó estuvo orientada a ayudar a las parejas que presentaran este tipo de patologías, como se aprecia en el texto mismo del artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 que señala:

"Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona".

Ello es así debido a que el proceso de concepción de un ser humano debe ser a través de un proceso natural de gestación producto de las relaciones sexuales de una pareja; y cuando ello no es posible, se debe recurrir a las técnicas de reproducción como un medio excepcional de concebir un hijo. Recuérdese que los niños tienen el derecho a una familia y en la medida de lo posible a conocerlos y vivir con ella

Objetivo Específico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

La identidad genética forma parte del derecho a la identidad de todo ser humano al garantizar a través de ella, el acceso a la herencia biológica de la persona que proviene del ADN de su padre y de su madre.

Desde esa perspectiva, el conocimiento en sí mismo, o el acceso a él; se constituye como un derecho del nacido que el Estado se encuentra obligado a garantizar; especialmente en aquellos casos, como el de maternidad subrogada con gameto (s) donado(s) en el que dicho acceso actualmente no se encuentra garantizado.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Si, deberían

Al respecto, en mi opinión, este deber se traduce no sólo en el mantenimiento de los registros de datos de las personas que son donantes de gametos dentro de los mismos Centros de fertilización; sino también en proporcionar esta información a una institución pública que centralice esta información y la almacene y resguarde con todos los elementos de seguridad necesarios para garantizar su reserva.

Igual debería ocurrir con los embriones crioconservados para conocer quiénes son sus progenitores

Nótese que, en el caso de la figura de adopción, el adoptado tiene acceso a los datos consignados en su partida primigenia; en cambio con el nacido por estas técnicas de reproducción esta situación no procede; y se agravaría en el caso de la pérdida de la información de los centros de fertilización

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Si, tal como ya lo he expresado en el numeral anterior

Pero no sólo ello, sino que debería darse un marco legal que sea aplicable a todos los centros de fertilización para el registro de estos donantes; y que incluya la creación de un Registro Nacional de Donantes de Gametos y embriones que centralice esta información y la correlacione con las actas de nacimiento de estos nacidos.



Abg. POSADAS GUTIEREZ, ROSE MARY
MAGISTER EN DERECHO CIVIL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: Rafael Manuel Ruiz Hidalgo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Magister en Derecho Constitucional

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lugar: Lima Fecha: 10/05/2021 Duración 60 minutos

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

En principio, el derecho a la identidad se encuentra garantizada en el artículo 2 número 1 que: "toda persona tiene derecho a su identidad. El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la identidad personal a través del reconocimiento del derecho a conocer el propio origen biológico, el cual no se satisface con la mera revelación de datos personales, sino que implica el legítimo derecho a tener contacto con quienes serían sus progenitores genéticos, legítimos e incluso establecer vínculos jurídicos filiatorios, caso contrario podría considerarse una vulneración clara y manifiesta a su derecho fundamental a la identidad.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

La dignidad humana es un principio y valor fundamental que el Estado constitucional de derecho tutela, la misma que se encuentra garantizada en la Constitución artículo 1 y los procedimientos de reproducción humana asistida considero que no vulnera a la dignidad humana que toda persona lo tiene y en especial todo ser humano por el hecho de serlo, si bien sabemos que la vida humana comienza con la concepción a partir de ese momento es considerado una vida y al momento de realizarse la unión de células de una manera in vitro formándose así el huevo o cigoto es considerado una vida, un embrión listo para ser implantado ya son considerados una persona, un nuevo ser humano con un programa fijado, una identidad biológica y con características propias, únicas e irrepetibles y por ende tienen una dignidad protegida y amparada por la Constitución y normas internacionales, mas aun cuando estos instrumentos manifiestan que todos los seres humanos somos iguales sin distinción alguna o algún tipo de discriminación que les impida acceder a cada uno de los derechos inherentes a la persona, conforme a los estipulado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Si estoy de acuerdo, lo que sucede es que actualmente existe un vacío normativo en nuestra legislación civil, sería bueno que exista una legislación unificada a través de un código especializado que regule estos procedimientos de reproducción humana asistida.

Objetivo Especifico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Existen varios derechos fundamentales que forman parte de la identidad que son los derechos libertad, derechos de salud, derechos reproductivos, derecho a conocer la identidad biológica y genética y en ese orden de ideas la fecundación heteróloga, dado el proceso científico, en torno al derecho que tiene cada una de las personas para conocer su identidad, forjar su personalidad, procedencia familiar, tener el control sobre la procreación y decisión de acudir a los procedimientos de reproducción humana asistida, se debe tomar en consideración al niño que será fecundado y concebido, aquel que tendrá capacidad de contraer derechos los que deben ser respetados, garantizado de este modo su derecho a la identidad.

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

Sí se garantiza la dignidad humana, ya lo dije, desde la concepción el ser humano, es considerado la vida humana y tiene todos los derechos que la Constitución garantiza.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

No, porque se estaría discriminando de su derecho a decidir tener un niño a través de estas técnicas de reproducción humana.

Objetivo Específico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subroga?

Pienso, que si es necesario saber su derecho a la identidad genética de estas personas. La base de todo ser humano empieza desde su concepción, el niño se va desarrollando desde ese momento, se va formando de emociones, sentimientos, va creando vínculos, va formando su identidad estática y luego sabiendo de donde viene cuál es su historia genética o biológica puede

desarrollar su identidad dinámica, su personalidad en base a una verdad que la hace suya con la que se identifica, con un origen para poder seguir desarrollándose como persona, pero lamentablemente se la priva de todo esto cuando se le manipula de tal manera que siente esos vacíos existenciales, en donde es producto de un conjunto de gametos de distintos orígenes, producto de un vínculo que genero con una madre que lo llevo durante nueve meses, pero con quien no podrá seguir conectado.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Sí, porque, la Constitución es clara al respecto, se protege la vida desde la concepción el concebido es niño desde que nace, la persona es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece, es mas el Código de Niños y Adolescentes señala; es niño al que esta por nacer y por ende es considerado persona.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Sí, se supone que las Clínicas o Centros de Fecundación Asistida, tienen un banco de datos de donantes de óvulos y de espermatozoides, cuya identidad esta a salvo. Sin embargo, existe el derecho a saber a cerca de su identidad del niño o niña.



Rafael M. Ruiz Hidalgo
ABOGADO
AGUATECA DE DERECHO CONSTITUCIONAL
C. A. J. 10-100

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

Entrevistado: Jorge Martín Silva Ramírez

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado especialista en Derecho Civil.

Institución: SUNARP

Lugar: Lima Fecha: 20-06-2021 Duración: 60 minutos.

Objetivo General:

Explicar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, Lima – 2020.

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

En los casos que se realicen las técnicas de reproducción asistida, con participación de personas ajenas, anónimamente, si se vulnera el derecho a la identidad del menor que nacerá mediante dicha técnica, toda vez que el nuevo ser tiene derecho a saber su origen genético.

2. ¿Considera usted que, en los procedimientos de reproducción asistida, se vulnera la dignidad humana?

Considero que en todos los casos no, puesto que en los casos en que la pareja procreacional, este debidamente identificada, y la técnica de reproducción sea el único medio que existe para poder procrear, no se vulneraría la dignidad humana, puesto que no se tomaría, dicho procedimiento como un negocio, sino como una acción altruista.

3. ¿Está de acuerdo usted contar con una Legislación que regule todos los procedimientos de reproducción asistida?

Efectivamente, puesto que hasta la fecha no se cuenta con una legislación que regule las técnicas de reproducción asistida, con el fin de dotarle de seguridad jurídica a las personas que recurren a este mecanismo con el fin de procrear un nuevo ser.

Objetivo Especifico 1:

Explicar de qué manera se protege la dignidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, Lima – 2020.

4. ¿Considera usted que, en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza el derecho a la identidad?

Considero que, si se vulnera el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante la fecundación in vitro heteróloga, puesto que, en dicho procedimiento, el gameto o célula reproductiva, es donado por un tercero ajeno a la pareja, por ello, luego de la procreación, el nuevo ser no podrá a ciencia cierta, saber quién es su padre l madre genética

5. ¿Considera usted que en la técnica de fecundación in vitro heteróloga se garantiza la dignidad humana?

La dignidad humana entendida como un valor supremo, en ciertos casos se ve conculcada, más aún cuando en dichos procedimientos de reproducción asistida, como es la fecundación in vitro heteróloga, lo que se ventila, es más un interés económico, mas que una ayuda social.

6. ¿Considera usted que se debe restringir las técnicas de reproducción asistida a las parejas o las personas que no tengan ningún tipo de patología reproductiva al momento de decidir convertirse en padre/madre?

En ciertos casos, sería oportuno regular y restringir el uso de estas técnicas, en los casos en que las parejas recurrentes a estos procedimientos, no tengan ninguna

patología reproductiva, puesto que, en esos casos, no tendrían limitada, tal derecho, sino que su decisión sería más por una cuestión de realización personal.

Objetivo Específico 2:

Explicar de qué manera se garantiza el derecho a conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada, Lima – 2020.

7. ¿Considera usted que se debe conocer la identidad genética de las personas nacidas mediante la maternidad subrogada?

Efectivamente, toda persona por el hecho de serlo lleva intrínseco todos los derechos que su calidad de persona le otorga, siendo una de ellas, el derecho a conocer su identidad genética, y en casos en donde se practiquen la técnica de maternidad subrogada, es indispensable que los nacidos por dicha vía, sepan su origen genético.

8. ¿Considera usted que los centros de fertilización deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad al momento de realizar la técnica de maternidad subrogada?

Es fundamental que los centros de fertilización respeten el principio del interés superior del niño en todos sus procedimientos, de esa forma, ya no sería un fin lucrativo de los centros, sino más bien, un fin altruista, el de ayudar a las parejas a que sufran alguna patología reproductiva, a poder procrear.

9. ¿Considera usted que los centros de fertilización, debe contar con un registro de donantes de óvulos/espermatozoides a fin de salvaguardar la identidad genética de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida?

Es vital que los centros de fertilización cuenten con un registro único que permita salvaguardar información muy importante respecto de los procedimientos que se realicen, esto con la finalidad de que, en su oportunidad, poder contribuir a esa búsqueda que información por parte de los que nacen mediante las técnicas de reproducción asistida, cuando quieran saber su origen genético.



JENNY MORALES SUAREZ
ABOGADO
RUC Nº 1045